

JUZGADO SÉXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF: ACCIÓN POPULAR 15001 33 33 006 2021 00091 - 00

ACCIONANTES: YESID FIGUEROA GARCIA

ACCIONADO: MUNICIPIO DE TUNJA – VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.

SERGIO EDUARDO REYES CUERVO, Abogado en ejercicio mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la empresa **VEOLIA AGUAS DE TUNJA S. A. E. S. P.** representada legalmente por el señor Manuel Vicente Barrera Medina según poder y certificado de existencia y representación legal, documentos que adjunto al presente escrito; de la manera más atenta y dentro del término legal me dirijo a Usted con el fin de CONTESTAR la acción de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS, OMISIONES Y ACTUACIONES DE LA ACCIÓN

AL PRIMERO: Es cierto, el andén existente paralelo al río Jordán y colindante con el puente peatonal de la calle 10 con la carrera 4 C son utilizados por habitantes del sector.

AL SEGUNDO: Es cierto, el evento temporal de lluvias ocasionó una saturación del suelo que conforma el talud, al incrementarse la presión intersticial de poros se generó un plano de falla en el talud circundante al andén peatonal en mención, lo cual por fuerza de arrastre desprendió dos estructuras, una sección del pozo de alcantarillado existente y la red de acueducto soportado en un paso elevado sobre el río.

AL TERCERO: Es cierto, El pasado 30 de Mayo del año en curso, debido a las fuertes precipitaciones pluviales de los últimos 4 meses, se presentó un deslizamiento de talud del costado oriental del río Jordán, ocasionando que una franja de andén fallará, así como un pozo de inspección del sistema de alcantarillado del sector, y la red local de acueducto que suministra el servicio a 3296 usuarios de Veolia.

AL CUARTO: Parece ser cierto según los documentales aportados con la demanda.

AL QUINTO: Es cierto, los andenes hacen parte del inventario de espacio público controlado por la Administración Municipal.

AL SEXTO: Es cierto, por tanto esta Empresa da respuesta puntual a sus inquietudes.

AL SÉPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No me consta, corresponde al ente Municipal pronunciarse al respecto.

AL NOVENO: Es cierto.

AL DÉCIMO: Es falso, las actuaciones de la Empresa fueron inmediatas, se ejecutaron en



dos fases:

- A) La primera corresponde a prevención, en la cual se hizo un pilotaje lateral a la vía con postes de madera para evitar el incremento de la falla del talud.
- B) La segunda fue correctiva en la que se instalaron pilotes metálicos y barricadas para la reconstrucción del talud, de esta forma se conformó de nuevo el pozo y la zona peatonal del sector.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: Al estar dirigida su materialización hacia la Administración Municipal, no nos es dable emitir pronunciamiento alguno frente a su acogida por parte del Despacho.

FRENTE A LA SEGUNDA: La evaluación y estudios del terreno se generaron el 10 de Junio, los cuales adjuntamos para su conocimiento, es importante aclarar que dentro de estos estudios se contempló la restauración definitiva del pozo de inspección, la obra de estabilidad para la red de acueducto y la restauración del andén afectado, como consta en la Orden Compra No.21000211, en donde se contrató dicho servicio:

FRENTE A LA TERCERA: Esta empresa una vez se percata de la ocurrencia del evento natural, da inicio la atención de la emergencia el mismo 30 de Mayo, por tanto se adelantaron las intervenciones requeridas para subsanar cada una de las afectaciones ocurridas en el sitio, iniciando con la reparación inmediata de la red de acueducto y restableciendo el servicio prioritario como lo es el suministro del agua potable a la comunidad, posteriormente el 1 de junio se adelantó la reparación del pozo de inspección y el 4 de junio se hincan pilotes de madera en la parte superior del talud, con el objeto de mantener la estabilidad del terreno, y así poder dar inicio a la evaluación y estudios de la obra definitiva, con la cual se proyecta restaurar todo el sector, específicamente alrededor de las redes, garantizando la estabilidad tanto de los sistemas de acueducto y alcantarillado, como del andén afectado por el fenómeno natural, pues le informamos que el andén antes del 30 de Mayo, presentaba un asentamiento hacia el costado norte del puente, presumimos que esto se debe a la construcción del mismo, es decir, sólo parte del andén fue afectado por la saturación y posterior deslizamiento del talud.

FRENTE A LA CUARTA: Al estar dirigida su materialización hacia la Administración Municipal, no nos es dable emitir pronunciamiento alguno frente a su acogida por parte del Despacho.

FRENTE A LA QUINTA: Al estar dirigida su materialización hacia la Administración Municipal, no nos es dable emitir pronunciamiento alguno frente a su acogida por parte del Despacho, maxime que mi representada

FRENTE A LA SEXTA: Al estar dirigida su materialización hacia la Administración Municipal, no nos es dable emitir pronunciamiento alguno frente a su acogida por parte del Despacho, máxime que mi representada dentro de la obra contratada para llevar a cabo la intervención y reconstrucción del pozo de inspección ubicado en la zona de colapso incluyó la respectiva señalización y demarcación del área a intervenir por Veolia, aclarando sí que siempre se dispuso de cinta de señalización del sitio afectado sobre el andén, la cual era retirada por terceros.

FRENTE AL SÉPTIMO: No me opongo.



FRENTE AL OCTAVO: Me opongo al tratarse de un hecho superado, pues ya se inició el proceso de contratación interno, como consta en la Orden Compra No.21000211 y posteriormente se inició la ejecución de trabajos el pasado 23 de Junio con un avance del 95% al 1 de Julio, como lo puede observar en el registro fotográfico anexo.

FRENTE A LA NOVENA: No me opongo.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

PRIMERO.

El Municipio de Tunja a través de la extinta entidad de carácter oficial conocida como EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE TUNJA, adelantó las labores de construcción, mantenimiento, operación y expansión de las redes de acueducto y alcantarillado para prestar estos servicios en la ciudad, hasta el año de 1996, año en el cual y en estricto acatamiento de la Ley 142 de 1994, que persigue la prestación de los servicios públicos domiciliarios con los más altos indicadores de calidad y continuidad, enmarcados dentro de un criterio de eficiencia económica. Igualmente esta norma especial señala en su artículo 5:

"Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.(...)"

SEGUNDO.

En desarrollo de tal precepto legal, se celebró el Contrato de Concesión No. 132 del 3 de octubre de 1996 celebrado entre el Municipio y SERA Q.A. TUNJA ESP. S.A. (Hoy VEOLIA AGUAS DE TUNJA SA E. S. P.) el cual claramente establece las obligaciones a cargo del concesionario (y cuya copia de lo pertinente adjuntamos), así:

"CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en la entrega, en Concesión con inversiones cofinanciadas, para la operación, mantenimiento, prestación y comercialización de los servicios de acueducto y alcantarillado de la Ciudad de Tunja, así como también de la realización de los trabajos y obras necesarias para el Reacondicionamiento, Mantenimiento, Mejora y Expansión de ambos sistemas. Comprende la captación y potabilización de agua cruda, el transporte, distribución y comercialización de agua potable y la colección, transporte, tratamiento, disposición y eventual reutilización y comercialización de residuos del sistema de alcantarillado, así como la comercialización del agua procedente de las plantas de tratamiento de líquidos residuales.

CLÁUSULA 7- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO: Serán las establecidas en la Ley 142 de 1994, y las normas reglamentarias dictadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y los que surjan del Contrato de Concesión indicándose entre otros:



1. Operar, administrar y mantener los bienes afectados a los servicios en las condiciones que se establecen en el Contrato de Concesión...

3. Elaborar los proyectos y ejecutar por sí o por terceros todas las obras inherentes a los fines del mantenimiento, mejora y expansión de los servicios."

En cumplimiento con lo anteriormente expuesto Veolia Aguas de Tunja ha cumplido con sus obligaciones de mantenimiento, intervención, cambio, reconstrucción, extensión y demás de sus redes, entre las cuales se encuentran los pozos de inspección, de forma singular, el ubicado en la zona limítrofe al puente peatonal de la Calle 10 con Carrera 4 C del Barrio Jordán llevando a cabo actuaciones inmediatas para dar continuidad al servicio, lo que correspondía a la reparación de la red de acueducto ubicada en el sector, en conjunto con el pozo de alcantarillado y la restitución del urbanismo en general, incluyendo la reparación del andén afectado.

TERCERO.

La empresa ha llevado a cabo varias actuaciones para la intervención y reconstrucción del pozo de inspección ubicado en la zona de colapso de los andenes ubicados y limítrofes al puente peatonal de la calle 10 con carrera 4 C del barrio Jordán dentro de ellas se destacan la siguientes :

Mediante la ejecución de la orden de trabajo número 7506 desde el 24 de junio y hasta el 28 del mismo mes, se llevaron a cabo las actividades requeridas para la reconstrucción del pozo de inspección ubicado en la zona de colapso de los andenes ubicados y limítrofes al puente peatonal de la calle 10 con carrera 4 C del barrio Jordán, las cuales se listan a continuación y se anexa como evidencia el registro fotográfico correspondiente:

Mis proyectos > WF Operaciones Alcantarillado Tunja

< Asignaciones Detalles

Mejoramiento Pozo De Inspección Editar ...

Alc.Pozos: PATP5354

Controlador: VAT Oficina Alcantarillado

COMPLETADO | VC VAT Contratista 01

Fecha de creación: 25 de junio de 2021 12:00 por VAT Oficina Alcantarillado
Completado: 28 de junio de 2021 19:21

Id.: 7506

PATP5354 san Antonio Jordan Mejoramiento a pozo

- Se señala el área a intervenir. 24/06/2021. Imagen 1.
- Se realiza anclaje de rollizo para sostener cableado existente y posteriormente se realiza retiro de poste en concreto que presenta riesgo para la integridad de los trabajadores que



ejecutarán las labores. 24/06/2021. Imágenes 2 y 3.

- Se realiza Excavación en adoquín 1.3 x 1.2 x 3.0 metros con el fin de eliminar peso ejercido sobre el pozo y se entiba la pared de la excavación. 24/06/2021. Imagen 4.

- Se realiza demolición de 3.0 metros de pozo inspección existente. 24/06/2021 a 25/06/2021. Imágenes 5 y 6.

- Se realiza construcción de pozo de inspección de diámetro 1.2 metros y de 4.0 metros de altura, pañetando externa e internamente con la instalación de las respectivas escalinatas, se instalan cuello y tapa en polipropileno y se construye la cañuela. 26/06/2021 a 28/06/2021. Imágenes 6 a 9.

- Se retira rollizo y se instala nuevamente el poste en concreto. 28/06/2021. Imágenes 10 y 11.

- Por último se presenta la imagen número 12 en la que se observa la finalización de los trabajos y el estado en que se encuentra el sendero peatonal, recuperado en su totalidad y usado por la comunidad del sector sin ningún tipo de inconvenientes.

CUARTO.

De los fundamentos enrostrados al Despacho, me permito reiterar que dentro de las presentes actuaciones, no se puede predicar que mi patrocinada haya conculcado los derechos e intereses colectivos deprecados por el actor, por el contrario, lo que se ha el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión No. 132 de 1996; por lo que respetuosamente solicito a su Señoría se declare en la providencia que ponga fin a este proceso, que la conculcación o amenaza a los intereses colectivos en que se funda la acción no se encuentra acreditada en el plenario. En cuanto a que ya se ejecutaron por parte de la empresa todas las obras necesarias para restaurar el área afectada y en la actualidad existe tránsito normal de peatones por el sendero recuperado como consta en el registro fotográfico anexado con el presente.

• EXCEPCIONES

Me permito proponer como tal, la siguiente:

HECHO SUPERADO

Esta excepción consagrada para las acciones constitucionales, ha sido objeto de sendos pronunciamientos, interpretaciones y aplicaciones por parte del máximo Tribunal de lo Constitucional; manifestándose básicamente que si se da una respuesta a la petición y ésta respeta la teleología de lo pretendido en la petición, existe una carencia de objeto de interposición de la acción. Al respecto ha dicho la H. Corte Constitucional v. gr., en sentencia T-669 del 30 de agosto de 2007 siendo M. P. Dra. Clara Inés Vargas y que resuelve un caso en el que el accionante aprecia vulnerado su derecho de petición, lo siguiente:

“En los pronunciamientos de esta Corte se ha manifestado que si en el trámite de la acción de tutela desaparece la causa que motivó su iniciación, la misma se torna improcedente pues ya no existe el objeto jurídico sobre el cual entrar a decidir¹. Dado que en el presente

¹T-758 de 2005 MP Jaime Córdoba Triviño.
Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.
NIT.820.000.671-7
Carrera 3 este N°11-20 Tunja - Colombia
Telefono. (+57-8) 7 440 088 Ext.110
www.veolia.com.co/tunja-yopal



caso la entidad demandada respondió el derecho de petición del accionante el 16 de marzo de 2007 mediante oficio 2149, dando respuesta de fondo, es decir, se pronunció acerca del no reconocimiento de su pensión, se está frente a un hecho superado, como quiera que la situación que originó la presente acción de tutela ya desapareció.

Si la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, y si dicha finalidad se extingue en el momento en que la vulneración o amenaza cesa por cualquier causa, no es posible ya emitir un pronunciamiento de fondo por carencia de objeto. Al respecto anotó esta misma Sala de Revisión en la Sentencia T-542 de 2006, MP Clara Inés Vargas Hernández:

“...Ahora bien, la Corte ha advertido que si antes o durante el trámite del amparo se efectuará la respuesta conforme a los requisitos previstos por la jurisprudencia, la acción carecería de objeto pues no tendría valor un pronunciamiento u orden que para la protección de un derecho fundamental hiciera el juez.

En concordancia con lo anterior, tal y como se enuncia en el acápite “*Hechos y Razones de la Defensa*” y se demuestra en el documento adjunto, la Empresa contestó de forma amplia y oportuna el derecho de petición radicado el 14 de julio por el hoy accionante, enviando respuesta de fondo a todas sus pretensiones y pronunciándose de manera puntual e individualizada en cada uno de sus hechos, por lo que el día 07 de julio de 2021 se envió radicado No. Radicado No 20215000075681 en el cual se le informó el plan de acción para llevar a cabo las intervenciones requeridas para subsanar cada una de las afectaciones ocurridas en el puente peatonal de la calle 10 con carrera 4 C del barrio Jordán , iniciando con la reparación inmediata de la red de acueducto y restableciendo el servicio específicamente alrededor de las redes, garantizando la estabilidad tanto de los sistemas de acueducto y alcantarillado, como del andén afectado por el fenómeno natural por lo que se le informo que el 1 de junio se adelantó la reparación del pozo de inspección y el 4 de junio se hincan pilotes de madera en la parte superior del talud, con el objeto de mantener la estabilidad del terreno, incluyendo la respectiva señalización y demarcación del área a intervenir por Veolia, aclarando que siempre se dispuso de cinta de señalización del sitio afectado sobre el andén.

Es necesario reiterar que a través de Orden Compra No. 21000211 se llevó a cabo el mantenimiento e instalación redes acueducto con el fin de lograr la estabilización de la red de acueducto Talud-río jordán por emergencia. Y mediante la orden de trabajo número 7506 desde el 24 de junio y hasta el 28 del mismo mes, se llevaron a cabo las actividades requeridas para la reconstrucción del pozo de inspección ubicado en la zona de colapso de los andenes ubicados y limítrofes al puente peatonal de la calle 10 con carrera 4 C del barrio Jordán; configurándose la excepción aquí enrostrada al Despacho, por lo que de la manera más respetuosa, le solicito que mediante providencia se declare su procedencia dentro de las actuales diligencias.

• PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE APORTO.

De la manera más atenta, me permito adjuntar la siguiente:

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.
NIT.820.000.671-7
Carrera 3 este N°11-20 Tunja - Colombia
Telefono. (+57-8) 7 440 088 Ext.110
www.veolia.com.co/tunja-yopal



1. Copia del Contrato de Concesión No. 132 de 1996, en lo pertinente y citado en el presente escrito.
2. Respuesta derecho de petición Radicado No 20215000075681.
3. Registro fotografico.
4. No. Orden Compra: 21000211

• **ANEXOS**

1. Las documentales aportadas
2. Poder para actuar.
3. Certmail Poder
4. Certificado de existencia y representación legal de Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibiré en la Carrera 3 Este No. 11-20 de Tunja y al correo electrónico sergio-eduardo.reyes@veolia.com,

Con el respeto acostumbrado,

SERGIO EDUARDO REYES CUERVO

C. C. 1.049.630.330 de Tunja

T. P. No. 267716 del C. S. de la J.